

RESOLUCION 129 DE 2008

(abril 14)

Diario Oficial No. 46.968 de 22 de abril de 2008

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se otorga un incentivo a la reactivación de siembras de maíz amarillo tecnificado en el primer semestre del año 2008.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política y las conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993 y el numeral 11 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia señala el carácter prioritario del desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales;

Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 7° señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro, así lo ameriten, el gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción;

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cumplimiento de sus funciones y competencia legal y siendo consciente de la importancia que reviste para el sector agrícola el mantenimiento del empleo rural, ingreso de productores, manejo de cultivos y costos de producción, busca apoyar al sector maicero teniendo en cuenta su importancia en la economía del sector;

Que el numeral 11 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999, establece como funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “Crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el financiamiento, la inversión, la capitalización, fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de su competencia, así como promover la asociación gremial y campesina”;

Que factores macroeconómicos de orden internacional tales como el auge de los biocombustibles a partir de maíz, el aumento del precio de petróleo y de algunos fertilizantes, la creciente demanda de materias primas por parte de las economías de la India y China, obligan a diseñar estrategias de apoyo a los agricultores para que tengan una nueva oportunidad de desarrollar el potencial que existe en algunas regiones del país para incrementar las áreas de maíz amarillo tecnificado. Por lo tanto, se deben definir instrumentos de política que permitan reactivar el subsector a través del mejoramiento de la productividad, modernización de la comercialización y seguridad en el ingreso de los productores;

Que históricamente el país ha sido deficitario en la producción de materias primas para la agroindustria de alimentos balanceados, especialmente en maíz amarillo, producto del cual en el año 2007 se sembraron 173.000 hectáreas tecnificadas con una producción de 830.400 toneladas y unas importaciones de 3.200.000 toneladas, manteniéndose una alta dependencia del mercado internacional, lo que hace necesario reactivar las siembras de maíz amarillo a nivel nacional para que la agroindustria de alimentos balanceados disponga de mayor oferta interna que le permita racionalizar sus costos, disminuir el nivel de importaciones, responder a la demanda de los subsectores de la avicultura y la porcicultura y reducir el impacto en los precios al consumidor final,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Incentivo a las siembras de maíz amarillo tecnificado.* Garantizar a los agricultores de maíz amarillo tecnificado que siembran en el primer semestre del año 2008, un incentivo por tonelada producida, vendida y facturada en las condiciones y requisitos que se determinan en la presente resolución.

Artículo 2°. *Valor.* El valor del incentivo será de treinta mil pesos (\$30.000) por toneladas de maíz amarillo tecnificado.

Artículo 3°. *Inscripciones.* Los agricultores deberán inscribirse en las Oficinas de Fenalce regional entre el 16 de abril de 2008 y 30 de mayo de 2008 presentando los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción con la información completa y en medio magnético.
- Georreferenciación del área en donde se desarrolla el cultivo, costo que será asumido por el agricultor.
- Fotocopia de cédula ampliada al 150%, RUT o NIT.
- Copia original de factura de compra de la semilla o híbrido certificado para el año 2008, a nombre del productor que se inscribe en el programa.

Parágrafo 1°. Fenalce a nivel nacional, entre el 3 y el 9 de junio de 2008, con base en la información remitida por sus oficinas regionales, consolidará y validará las inscripciones realizadas por los productores que cumplieron con los requisitos y enviará el 10 de junio de 2008, el listado a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el 13 de junio de 2008, el listado de los potenciales beneficiarios en su página web, www.minagricultura.gov.co.

Fenalce, revisará las inconsistencias presentadas en el listado entre el 13 y el 17 de junio de 2008 y enviará el 18 de junio de 2008 las respectivas correcciones, a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el 23 de junio de 2008 en su página web, www.minagricultura.gov.co, el listado de los productores a los que se les adelantará la verificación de hectáreas sembradas.

Artículo 4°. *Verificación y certificación*. La Corporación Colombia Internacional –CCI–, adelantará el proceso de verificación de áreas entre el 23 de junio 2008 y 29 de agosto de 2008 y enviará a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el 15 de septiembre de 2008, la lista de los productores con las hectáreas verificadas y la certificación de los rendimientos promedio de maíz amarillo tecnificado en los últimos tres años para cada departamento.

Los costos de la verificación serán asumidos por el Fondo Parafiscal de Cereales Importados, con base en lo aprobado por el Comité Directivo de dicho Fondo.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el 18 de septiembre de 2008 en su página web, www.minagricultura.gov.co, el listado preliminar de beneficiarios del incentivo.

Las inconsistencias que se presenten serán revisadas por la Corporación Colombia Internacional –CCI–, entre el 19 y el 24 de septiembre de 2008 y enviará el listado ajustado a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el 26 de septiembre de 2008.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el 29 de septiembre de 2008 en su página web www.minagricultura.gov.co, el listado definitivo de los agricultores que accederán al incentivo con los rendimientos promedio para cada departamento y enviará copia del mismo a la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Artículo 5°. *Pago del Incentivo*. La Bolsa Nacional Agropecuaria a partir del 1° de octubre de 2008 hasta el 15 de diciembre de 2008 recibirá la documentación para realizar el pago del incentivo, la cual contempla los siguientes requisitos:

- Estar en la lista de beneficiarios del programa.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
- Cuenta de cobro a nombre del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Fotocopia de la factura de venta legal expedida por el productor o documento equivalente conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario Vigente y debidamente registrado en la Bolsa.

Parágrafo 1°. *Plazo para el pago*. La Bolsa Nacional Agropecuaria, a través del Banco Agrario, pagará entre el 15 de octubre y el 30 de diciembre de 2008, el incentivo de acuerdo

con el orden de llegada de las solicitudes, previa verificación y el cumplimiento de los requisitos. De todas maneras, los pagos a los que se compromete el Ministerio, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

Artículo 6°. El incentivo que se otorga en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, se cancelará con cargo al Proyecto 520-1106-01 “Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional” y con cargo a los Convenios 027 y 036 de 2008, suscritos por el Ministerio con el Banco Agrario y la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de abril de 2008.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.